



Ayuntamiento de Guadalajara

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO, MONTAJE Y LEGALIZACIÓN DE LAS CARPAS INSTALADAS PARA LAS PEÑAS DURANTE LA FERIAS Y FIESTAS DEL AÑO 2024

1º.- Objeto del Contrato

Será objeto de contratación de la instalación eléctrica exigida por la normativa y legalizada en cada una de las Carpas instaladas por las Peñas de Guadalajara, incluido material, montaje y desmontaje de la misma durante las Ferias y Fiestas 2024.

2º.- Justificación de la necesidad de contratación

El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre establece que *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales (...)”*

Dentro de la programación de actividades de las Ferias y Fiestas del año 2024, las Peñas Recreativas realizan la instalación de carpas para su utilización durante el periodo Festivo. Las carpas para su utilización cuentan con una instalación eléctrica la cual tiene que ser legalizada mediante una inspección O.C.A. El personal del departamento de electricidad del Ayuntamiento de Guadalajara una vez estudiadas las necesidades y lo proyectos a realizar, no tiene en esas fechas ni personal suficiente, ni el material adecuado para realizar la instalación, por lo que se hace necesaria la realización de una contratación externa para que las Carpas cumplan con todas las condiciones exigidas por la Ley para este tipo de instalaciones. En el convenio firmado con las Peñas de la Ciudad para el año 2024, el Ayuntamiento de Guadalajara se compromete a dotar a cada carpa con un punto de luz y legalizar la instalación de las mismas.





Ayuntamiento de Guadalajara

Las necesidades a satisfacer por el presente contrato son el entretenimiento de la ciudadanía.

3º.- Procedimiento de adjudicación.

La naturaleza del contrato, sus características y su valor estimado comportan tramitar la licitación por el procedimiento abierto, conforme al artículo 159 de la LCSP.

Se propone la tramitación del presente expediente de contratación a través de un contrato de suministros por procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación.

4º Insuficiencia de medios propios para realizar la prestación en los contratos de servicios

De conformidad con lo dispuesto en los art. 63.3 a) y 116.4 f) de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de contratos del Sector Público, se exponen los motivos relativos a la insuficiencia de medios disponibles para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato de referencia.

La magnitud y alcance de las prestaciones objeto del presente contrato hacen que sea absolutamente inviable su gestión con los medios propios del Ayuntamiento de Guadalajara, tanto por insuficiencia de medios técnicos como de personal cualificado y por inadecuación de los existente al día de la fecha, dadas las específicas características de la prestación.

5º.- Clasificación.

Conforme al artículo 77 LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos el contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2202, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la





Ayuntamiento de Guadalajara

invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos

6º.- Criterios de adjudicación del contrato.

- **Criterios evaluables a través de juicio de valor:**

Calidad de los proyectos ofertados. Ponderación: 50 puntos

- Calidad y Diseño: Todos los apartados de valoración de la oferta técnica deberán acreditarse mediante documentación oficial de los respectivos fabricantes y certificados de homologación de los productos ofertados:
 - En este apartado se valorarán las características técnicas de los materiales a utilizar hasta un máximo de 20 puntos
 - Otros 30 puntos a la realización de un plan logístico y operativo, con fechas de montaje, medios técnicos y personales a utilizar, etc....

- **Criterios evaluables de forma automática, mediante la aplicación de fórmula. 50 puntos**

La oferta más económica, referida al presupuesto base de licitación (IVA EXCLUÍDO) recibirá la máxima puntuación (50 puntos), 0 puntos la oferta que igual y no reduzca en nada dicho presupuesto. Serán excluidas las ofertas que se excedan del presupuesto base de licitación, IVA excluido y, el resto de las ofertas, recibirán puntuaciones de manera proporcional. Debe presentar Memoria no valorable pero que justifique el cumplimiento de todos los requisitos requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para proceder a exclusión conforme el art.84 del RGLCAP.

7º.- Valor estimado del contrato.

Valor estimado del contrato: 139.950,00€.

8º.- Presupuesto base de licitación

A) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Tipo de presupuesto: Máximo estimado

Presupuesto Base de licitación por cada anualidad: 169.339,50€

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación: El Presupuesto de este contrato se ha calculado en función del suministro realizado en contratos similares durante el año 2023 y anteriores, de los





Ayuntamiento de Guadalajara

cuales 139.950,00 € corresponden a la base imponible y 29.389,50 al 21% de IVA, imputados a las partidas siguientes 1530 22706.

9º.- Condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202.2 de la LCSP se establecen como condiciones especiales de ejecución de tipo social el cumplimiento del convenio colectivo sectorial de aplicación, a propuesta del responsable del contrato, el órgano de contratación impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato por el incumplimiento de estas condiciones de ejecución, previo expediente contradictorio.

10º.- División en Lotes

De conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir el objeto del contrato en lotes cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. A tal efecto, se considera que la prestación descrita anteriormente constituye una unidad independiente tanto desde el punto de vista funcional como económico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

